



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"

93



BUENOS AIRES, 24 FEB 2011

VISTO el Expediente N° 1.423.657/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 37/40 y 41/42 del Expediente N° 1.423.657/10 obran, respectivamente, el Acuerdo y el Acta Acuerdo Complementaria celebrados entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.), por el sector sindical, y la ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (A.T.A), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante los mismos, las partes convienen nuevas condiciones salariales aplicables a los locutores de televisión abierta comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 214/75, a partir del 1° de Octubre de 2010, conforme a las condiciones y términos allí establecidos.

Que asimismo, a fojas 43/44 del Expediente N° 1.423.657/10, obra el Acuerdo celebrado entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.), por el sector sindical, y TELEVISIÓN FEDERAL SOCIEDAD ANÓNIMA TELEFÉ, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo las partes convinieron sustancialmente nuevas condiciones salariales accesorias al Acuerdo y Acta Complementaria referidos en los considerandos precedentes, aplicables al personal de locutores que se desempeñan en la empresa, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 214/75, conforme a las condiciones allí pactados.

Que cabe destacar, que los agentes negociales ratifican íntegramente los tres textos convencionales de marras, manifestando el sector sindical la inexistencia de Delegados del Personal en los distintos canales pertenecientes al

| |
|----------|
| D. R. T. |
| GPL |
| |
| |



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

93



grupo TELEFE, dándose así cumplimiento con la exigencia del artículo 17 de la Ley N° 14.250.

Que de la lectura de la cláusula cuarta del acuerdo de fojas 37/40 y cláusula cuarta del acuerdo de fojas 43/44, surge que el incremento convenido sobre los salarios básicos será de carácter no remunerativo hasta el 30 de septiembre de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, respectivamente.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo y su aplicación a los efectos contributivos es de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en los presentes.

Que en función de lo expuesto, una vez vencido el plazo estipulado por las partes, que resulta improrrogable, los incrementos acordados adquirirán carácter remunerativo de pleno de derecho y a todos los efectos legales

Que el ámbito de aplicación de los Acuerdos de marras, se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en los acuerdos traídos a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los textos negociales de autos, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de

| |
|----------|
| D. R. T. |
| 666 |
| |
| |



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajador

9 3



Base Promedio y Tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el Acuerdo y el Acta Acuerdo complementaria integrante del mismo obrantes a fojas 37/40 y a fojas 41/42, respectivamente, del Expediente N° 1.423.657/10, celebrados entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.) y la ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (A.T.A), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 43/44 del Expediente N° 1.423.657/10, celebrado entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.), por el sector sindical, y TELEVISIÓN FEDERAL SOCIEDAD ANÓNIMA TELEFÉ, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3º.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 37/40 conjuntamente con el Acta Acuerdo Complementaria obrante a fojas 41/42 del Expediente N° 1.423.657/10, y registre el Acuerdo obrante a fojas 43/44 del Expediente N° 1.423.657/10.

ARTÍCULO 4º.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

9 3



el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 2006) y sus modificatorias. Finalmente procedase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 214/75.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los textos negociales homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



RESOLUCIÓN S.T. N°

9 3

**Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO**



Expediente N° 1.423.657/10

Buenos Aires, 28 de Febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 93/11, se ha tomado razón del acuerdo y su acta complementaria obrantes a fojas 37/40 y 41/42 del expediente de referencia. Asimismo se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 43/44 del expediente principal, quedando registrados bajo los números **285/11** y **286/11** respectivamente.-

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

JORGE ALEJANDRO INSUA
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS
DEPARTAMENTO COORDINACION - D.N.R.T